

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00265-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2020

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (letra de cambio) no fue diligenciado en cuanto al endoso de conformidad al artículo 654 del Código de Comercio que preceptúa: *"El endoso puede hacerse en blanco con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"* subraya el despacho.

De lo anteriormente esbozado se concluye que el título allegado no contiene la firma del endosatario en procuración.

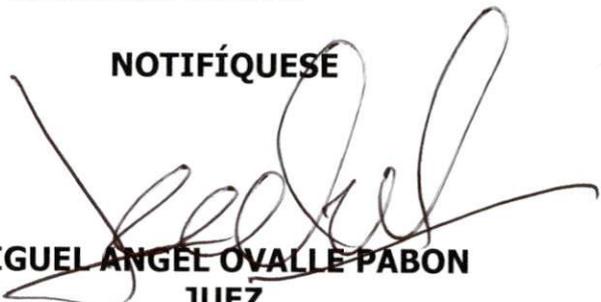
Así, al no reunirse los requisitos del artículo 654 del Código de Comercio y 422 del C. G. P., el despacho dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Adicionalmente a lo anterior, el posible endosatario no acreditó la calidad de abogado, conforme el certificado adjuntó.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr